



REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SOCIALES Y DEL TRABAJO

Aprobado por la Junta de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo en la sesión ordinaria celebrada el 22 de julio de 2020

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad de Málaga otorgan a las Juntas de los Centros la función de "elaborar el Reglamento de la Junta de Facultad y cuantos otros reglamentos sean necesarios en el ámbito de sus competencias" (artículo 38, apartado o). Asimismo, reconocen como un derecho de los estudiantes la valoración con criterios objetivos de su rendimiento académico, estableciendo un cauce de resolución de las reclamaciones que, como consecuencia de esta evaluación, puedan ser interpuestas. Atendiendo a estas competencias y teniendo en cuenta la obligada adaptación a dichos Estatutos, la Junta de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo de la Universidad de Málaga establece el presente Reglamento que especifica las pautas de actuación de estudiantes y profesores/as en los procesos de evaluación de los aprendizajes. En su elaboración, se ha contemplado la siguiente normativa: Estatutos de la Universidad de Málaga (Decreto 464/2019, de 14 de mayo, BOJA número 93, de 17 de mayo de 2019); Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes (Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 23 de Julio de 2019); Protocolo sobre ética académica de la Universidad de Málaga (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2019); Estatuto del Estudiante Universitario (BOE número 318, de 31 de diciembre de 2010); Estatuto del Deportista Universitario de la Universidad de Málaga (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2013); Reglamento sobre Atención al Estudiante con Discapacidad (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2012); Normativa de Prácticas Externas de la Universidad de Málaga (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2013 y modificación en Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2016); Procedimiento de Gestión de las Prácticas Externas Curriculares de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo (Acuerdo de Junta de Facultad de 20 de febrero de 2019); Reglamento del Trabajo Fin de Grado de la Universidad de Málaga, curso 2017/2018 (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de Julio de 2017); y Reglamento del Trabajo Fin de Grado de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo (aprobado en la sesión de Junta de Facultad de 14 de diciembre de 2017 y modificado en sesión de Junta de Facultad de 19 de diciembre de 2019).

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del sistema de evaluación y calificación de las asignaturas cursadas por el estudiantado de las enseñanzas



oficiales de grado y máster de la Facultad de Estudios Sociales de la Universidad de Málaga.

2. El contenido de estas normas se complementa con el resto de normativas en vigor en la Universidad de Málaga relacionadas con la ordenación académica y, en particular, con aquellas relativas a la elaboración y la defensa de los trabajos de fin de Grado y Máster, a la realización de prácticas externas, a la adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos, y a las normas de progreso y permanencia.

3. Será criterio inspirador de la programación docente la evaluación continua del estudiante, que ha de ser entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre el progreso de su aprendizaje.

4. Son objeto de evaluación los resultados del aprendizaje del estudiantado relativos a la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores, de acuerdo con las competencias y contenidos especificados en la Guía Docente de la asignatura, cuyo modelo fue aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2013.

5. La Guía Docente de una asignatura es el documento público en el que se concreta, para un determinado curso académico, la planificación docente de las asignaturas y toda la información necesaria para su seguimiento. Constituye el resultado del compromiso del equipo docente que la va a impartir y del Departamento al que se encuentra adscrita. Corresponde a la Junta de Facultad la aprobación de las guías docentes correspondientes a las titulaciones oficiales que se imparten en el Centro, a partir de la información facilitada por los correspondientes Departamentos con docencia en la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo. En la guía se definirá con precisión qué competencias debe lograr el estudiantado y cuáles serán los procedimientos, criterios y niveles de exigencia que se aplicarán. La Guía Docente de una asignatura es el documento que establece la organización de cada asignatura de un mismo plan de estudios, con independencia del número de grupos en que se imparta, lo que exige que exista una labor de coordinación entre el equipo docente para consensuar la misma, en su diseño y ejecución.

ARTÍCULO 2. DERECHO A LA EVALUACIÓN

1. El profesorado tiene el derecho y el deber de evaluar al estudiantado, de manera rigurosa e imparcial.

2. El estudiantado tiene derecho a ser evaluado de manera rigurosa e imparcial de acuerdo con las Guías Docentes de las asignaturas.

3. El estudiantado tiene derecho a conocer al principio del proceso de matrícula el sistema y los criterios de evaluación, y a la revisión de sus calificaciones.

4. El estudiantado tiene el deber de proceder con honestidad en todos los procesos de evaluación en los que participe, evitando su implicación en cualquier situación fraudulenta, en consonancia con los artículos 7.4, 7.5 y 8 del presente Reglamento.



CAPÍTULO II. SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES

1. El Sistema de Evaluación es el conjunto de procedimientos y principios racionalmente enlazados entre sí y que, ordenadamente aplicados, permiten valorar de manera rigurosa las competencias adquiridas por el estudiantado (conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores) en el contexto concreto de cada asignatura.
2. La evaluación del rendimiento académico del estudiantado responderá a criterios públicos de rigor e imparcialidad.
3. La evaluación será continua en la primera convocatoria ordinaria, entendiendo por tal la evaluación diversificada que se establezca en las Guías Docentes de las asignaturas. No obstante, las Guías Docentes podrán contemplar la realización de una evaluación única final a la que podrían acogerse aquellos estudiantes que no hubiesen superado la evaluación continua. A los oportunos efectos los equipos docentes tendrán que comunicar con al menos 7 días de antelación a la fecha prevista para la evaluación única final las calificaciones obtenidas en la evaluación continua.
4. La evaluación única final, entendiendo por tal la que se realiza en un solo acto académico y permite evaluar el 100% de la asignatura, se utilizará en las convocatorias extraordinarias y en las convocatorias ordinarias en los términos definidos en este Reglamento y descritos en la Guía Docente.
5. Los sistemas de evaluación no podrán ser modificados una vez iniciado el curso académico correspondiente, salvo por corrección de error manifiesto.
6. Los sistemas de evaluación se ajustarán, en todo caso, a lo establecido en las Guías Docentes de las asignaturas y a lo establecido en la Memoria de Verificación del Título correspondiente.

ARTÍCULO 4. EVALUACIÓN CONTINUA

1. El propósito fundamental de la evaluación continua es proporcionar a todos los agentes implicados la información rigurosa, no arbitraria, fiable y suficiente para generar una práctica de enseñanza que favorezca y mejore el aprendizaje del estudiantado. Pretende informar los juicios profesionales de los docentes para la mejora de su práctica docente y para la valoración rigurosa de la adquisición de los aprendizajes de sus estudiantes. Los sistemas de evaluación continua del aprendizaje del estudiante podrán construirse con la combinación de algunas de las actividades siguientes u otras de carácter similar:

- Trabajos individuales o grupales (proyectos, diseños, ensayos, informes, investigaciones, resolución de casos...).
- Valoración de ejercicios concretos, individuales y/o grupales, que se proponen y realizan durante el desarrollo de la materia (solución de problemas, análisis de

texto, prácticas concretas...).

- Participación en clase.
- Participación a través del Campus Virtual.
- Ejecución de portafolios.
- Ejecución del diario del estudiante.
- Presentación pública de producciones, individuales o grupales.
- Entrevistas, individuales y/o en pequeño grupo, sobre el proceso de aprendizaje del alumnado.
- Valoración de la asistencia a eventos de carácter académico, científico, y/o cultural.
- Pruebas de adquisición de conocimientos.

2. Las Guías docentes deberán recoger, de forma clara e inequívoca, los recursos evaluadores que se utilizarán durante el desarrollo de la asignatura, indicando asimismo la ponderación de la calificación obtenida en cada uno de ellos para la calificación final. Cuando, a efectos de calificación final, se establezca la obligatoriedad de obtener una calificación mínima en alguno de los recursos evaluadores, ésta no podrá ser mayor a 5 en una escala de 0 a 10.

3. El estudiantado deberá ser informado pertinentemente de cada uno de los resultados obtenidos en cada recurso evaluador implementado, descrito en la guía docente como parte integrante de la evaluación continua. Asimismo el estudiantado deberá ser informado de la calificación final que se desprende del proceso de la evaluación continua antes de la evaluación única final, si en la guía docente de la asignatura se recoge que tiene derecho a esta última el estudiantado que no hubieran superado la evaluación continua.

ARTÍCULO 5. EVALUACIÓN POR INCIDENCIAS

1. El estudiantado que no pueda concurrir a pruebas de evaluación que tengan asignadas una fecha de realización por la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, podrá solicitar la evaluación por incidencias en los siguientes supuestos debidamente acreditados:

a) Por motivos de asistencia a reuniones de los órganos colegiados de representación universitaria que se detallan en el artículo 7 de los Estatutos de la Universidad de Málaga (Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro universitario, Juntas de Facultad y Consejos de departamento).

b) Por motivos de asistencia a alguna actividad de carácter oficial en representación de la Universidad de Málaga, certificada por la Secretaría General, en la que se acredite fehacientemente la imposibilidad de que no pueda acudir otra persona como sustituta.

c) Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la Universidad de Málaga.

d) Por coincidencia de fecha y hora de dos o más procedimientos de evaluación de asignaturas del mismo curso y titulación.



e) Por la alteración de la salud del estudiante, cuando a través de informe o certificado médico oficial se acredite fehacientemente la imposibilidad de realizar la prueba de evaluación.

f) Por fallecimiento de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad, acaecido en los cinco días previos a la fecha programada para la realización de la prueba.

g) Por inicio o finalización de una estancia de movilidad saliente (con Acuerdo de Aprendizaje vigente debidamente firmado por el Tutor Académico y el Coordinador de Movilidad del Centro) en una universidad de destino cuyo calendario académico requiera la incorporación del estudiante en fechas que coincidan con las fechas de realización de la prueba de evaluación, siempre que la Dirección del Departamento o la Coordinación del Master, en colaboración con la Dirección del Centro, no hayan arbitrado un procedimiento alternativo que dé solución a este tipo de incidencias. Solo se entenderá que existe incidencia en este sentido cuando al estudiantado le sea imposible resolver el problema en cuestión, acudiendo a programar las dos convocatorias a las que tiene derecho, de entre todas las posibles, en fechas que no coincidan con las que el acuerdo de la movilidad saliente le exige que se encuentre en la universidad de destino.

h) Por causa de fuerza mayor que justifique la imposibilidad de realizar la prueba de evaluación.

i) Dado alguno de los supuestos anteriores, el estudiante deberá justificar documentalmente su ausencia o retraso durante los tres días lectivos posteriores a la fecha en la que se realizó la prueba y tendrá derecho a examinarse en alguno de los diez días lectivos posteriores a la celebración de la prueba final de evaluación. Para lo cual solicitará en la Secretaría del Centro, mediante instancia dirigida al Decano o Decana, la realización de la nueva prueba final de evaluación. Junto con esta solicitud, el estudiante deberá aportar documentos justificativos de la incidencia que alega. La solicitud deberá hacerse en el momento en el que el/la interesado/a tenga conocimiento del hecho que motiva la solicitud y, en todo caso, en el plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de celebración de la prueba final de evaluación. El Decano o la Decana de la Facultad deberá emitir resolución en el plazo de siete días hábiles. En caso de resolución favorable, de la nueva prueba final de evaluación alternativa tendrá lugar en una fecha a determinar por el coordinador o la coordinadora de la asignatura, y nunca en un plazo superior a diez días hábiles a contar desde la fecha de la resolución decanal. Si el alumno no pudiera presentarse a esta nueva convocatoria, aunque fuese por motivos justificados, no podrá solicitar una nueva prueba final de evaluación.

2. Si hay estudiantes que les coincida en un mismo día y hora dos o más pruebas finales de evaluación de cursos distintos, deberá comunicarlo al Vicedecano/a con competencias en Ordenación Académica con, al menos, un mes de antelación a la celebración de dichas pruebas, y solicitar una fecha alternativa para la celebración de la prueba final de evaluación de la asignatura que corresponda al curso más alto, debiendo asistir a la prueba final de evaluación de la asignatura del curso inferior en la fecha que indique el calendario aprobado por la Junta de la Facultad de Estudios



Sociales y del Trabajo. El Vicedecano/a con competencias en Ordenación Académica, en coordinación con el profesorado o Departamento responsable de la docencia de la asignatura del curso más alto, y una vez que el estudiante acredite la inexistencia de otras posibilidades, propondrán a la Comisión de Ordenación Académica una fecha alternativa, que será comunicada al estudiante

ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL O CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

1. Los sistemas de evaluación se adaptarán a las necesidades específicas de los estudiantes con diversidad funcional, garantizando sus derechos y favoreciendo su inclusión en los estudios universitarios, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido. La Universidad velará por la accesibilidad de herramientas y formatos, en particular, las páginas web y medios electrónicos de las enseñanzas serán accesibles para las personas con discapacidad.

2. En el caso del estudiantado con diversidad funcional o necesidades específicas de apoyo educativo, cualquier recurso evaluador contemplado en la guía docente deberá adaptarse a sus necesidades, de acuerdo a las recomendaciones de la Unidad competente de la Universidad en materia de atención a la diversidad. El profesorado podrá solicitar apoyo a la citada unidad competente para la implementación de dichas adaptaciones.

3. La revisión de las calificaciones deberá adaptarse a las necesidades específicas del estudiantado con diversidad funcional, procediendo los departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la unidad de la Universidad competente en materia de atención a la diversidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de las necesidades de este estudiantado.

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

1. Es responsabilidad de los Departamentos, o de la Comisión Académica del Máster, el asegurar las condiciones óptimas para el buen desarrollo de las pruebas.

2. En el caso de que el profesorado responsable de la supervisión de la prueba de evaluación no hubiera comparecido después de treinta minutos del horario fijado para la misma, ésta quedará suspendida en ese momento. El Centro, o la Coordinación del Máster, previo acuerdo con los estudiantes y el profesorado, fijará la nueva fecha y hora de la prueba, debiendo atenderse todas las posibles incidencias que surgieran. Estas circunstancias deberán ser comunicadas inmediatamente al Centro en el caso de que no fuera éste quien hubiese gestionado la incidencia.

3. Los estudiantes deberán acudir a las pruebas de evaluación provistos de documentación acreditativa de su identidad, que podrá ser exigida en cualquier momento por el profesorado.

4. En las pruebas de evaluación, profesorado y estudiantes están obligados a observar las reglas elementales de convivencia y a colaborar en todo momento para



su correcto desarrollo. El estudiantado podrá utilizar individual o colectivamente los medios permitidos para la realización de la prueba, de los que habrá sido informado con suficiente antelación a la misma, con mención expresa de los materiales o artefactos que quedan absolutamente prohibidos. El estudiante que utilice cualquier material fraudulento relacionado con la prueba, o utilice aparatos electrónicos no permitidos (ya sean de audición, audiovisuales, de medición del tiempo, de telefonía móvil...), deberá abandonar la prueba de evaluación, quedando sujeto a las consecuencias previstas en el siguiente apartado. Se recomienda, que en el momento en que se invita al estudiante a abandonar la prueba, levantar acta en soporte papel, que sea firmada por el estudiante, el docente, y al menos otro docente u otro estudiante, indicando los hechos acaecidos.

Si algún estudiante necesitara estar comunicado por algún motivo justificado, deberá comunicarlo previamente al profesor, que adoptará las medidas oportunas.

5. El estudiantado está obligado a actuar en las pruebas de evaluación de acuerdo con los principios de mérito individual y autenticidad del ejercicio. Cualquier actuación contraria en este sentido, que quede acreditada por parte del profesorado, dará lugar a la calificación de suspenso en la prueba que realiza, sin perjuicio de la existencia de otras consecuencias añadidas por la falta disciplinaria en la que pudiera haber incurrido. Siempre que el estudiantado afectado así lo solicite, la o el docente responsable de la prueba de evaluación estará obligado a presentar un informe a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster, que contendrá la descripción de las circunstancias que concurrieron y los efectos en la calificación, pudiendo adjuntar a él las evidencias documentales que estimase oportunas para la constatación de los hechos referenciados.

6. En las pruebas de evaluación orales el profesorado deberá dejar constancia escrita de las cuestiones o tareas evaluadas, señalando los aciertos y los errores de las respuestas del estudiantado. Asimismo, para las pruebas orales de evaluación, se establecerá un sistema de grabación de carácter interno, para el exclusivo cometido de la evaluación y la revisión, estando absolutamente prohibida su difusión sin el consentimiento de ambas partes. La defensa de los trabajos de finalización de estudios no requerirá la grabación de la misma. En el caso de que el estudiante plantee su oposición a la grabación de la prueba oral, ello implica la renuncia a su derecho a la revisión de la calificación de dicha prueba.

7. Los estudiantes podrán solicitar, de los profesores responsables de la evaluación, un justificante de haberla realizado, donde se hará constar además de la identificación del estudiante, la fecha, el lugar de realización y la hora de comienzo y de finalización.

ARTÍCULO 8. ORIGINALIDAD DE LOS TRABAJOS Y PRUEBAS

1. La Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo de la Universidad de Málaga fomentará el respeto a la propiedad intelectual y transmitirá a los estudiantes que el plagio es una práctica contraria a los principios que rigen la formación universitaria.

2. El plagio, entendido como la copia de textos u otros elementos (software, artefactos, diseños, etc.) sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración



propia, podrá conllevar la calificación de suspenso en la asignatura en la que se hubiera detectado. Esta consecuencia debe entenderse sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudieran incurrir los estudiantes que plagien.

3. El profesorado podrá exigir que en los trabajos y materiales entregados por el estudiantado se incluya una declaración explícita en la que se asuma la originalidad de los mismos, entendida en el sentido de que no se han utilizado fuentes sin citarlas debidamente.

4. El profesorado responsable de la tutorización de los Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Master deberán velar por la originalidad de los mismos.

ARTÍCULO 9. CONSERVACIÓN DE LAS EVIDENCIAS DE LA EVALUACIÓN

1. Todas las evidencias de la evaluación serán conservadas por el profesor hasta la finalización del curso siguiente a aquél en el que fueron realizadas. Transcurrido este plazo las evidencias de la evaluación podrán ser destruidas con las debidas garantías.

2. Si se hubiere interpuesto algún recurso, los documentos afectados deberán conservarse hasta su resolución firme.

3. En caso de pérdida, robo o destrucción accidental de documentos o materiales correspondientes a la evaluación, el docente afectado informará inmediatamente de este hecho a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster, quién dará traslado a la Dirección de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo para que arbitre el procedimiento de resolución de los conflictos que tal circunstancia pudiera haber causado.

Si la pérdida, robo o destrucción accidental sucediera previamente a la corrección, se repetirá la prueba o pruebas de evaluación afectadas. Esta circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente por el docente a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster, que darán traslado de inmediato a la Dirección de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, debiendo ésta intervenir en la solución de cualquier conflicto originado por esta situación.

Si la pérdida ocurriese después de realizar la corrección y antes del procedimiento de revisión, el estudiantado tendrá derecho a repetir la prueba en cuestión, presentando la solicitud pertinente. En este caso la calificación que le corresponderá será la obtenida en la repetición de la prueba.

4. El profesorado responsable de la supervisión de la prueba de evaluación deberá controlar la recepción de la misma, a través de los medios que estime oportunos, de forma que se garantice la existencia de un registro que constate la entrega del ejercicio.

CAPÍTULO III. CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIAS DE EVALUACIÓN

1. En cada curso académico, el estudiantado tiene derecho a la utilización de un máximo de dos convocatorias en cada una de las asignaturas en las que se encuentre matriculado, en cualquiera de las combinaciones de todas las posibles convocatorias que se contemplan (primera convocatoria ordinaria, segunda convocatoria ordinaria, convocatoria extraordinaria, convocatoria extraordinaria por finalización de estudios).

2. La evaluación en la segunda convocatoria ordinaria deberá entenderse como procedimiento de recuperación de la evaluación continua desarrollada en la primera convocatoria ordinaria y deberá permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en la citada convocatoria, se podrán tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura. No obstante, la guía docente podrá contemplar la realización de una evaluación única final en la segunda convocatoria ordinaria, para ser ofrecida al estudiante como una opción alternativa.

Lo indicado en el apartado anterior no será de aplicación en las asignaturas de prácticas externas curriculares, entendiéndose que, para obtener en ellas el aprobado, será imprescindible la asistencia al centro, entidad, departamento o servicio donde se desarrollen, acreditando la participación exigida en ese contexto, así como en las actividades académicas vinculadas.

3. La guía docente de cada asignatura deberá recoger el procedimiento de evaluación, perfectamente detallado, tanto para las convocatorias ordinarias como para las extraordinarias.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIAS ORDINARIAS

Las dos convocatorias ordinarias serán aplicables a todo el estudiantado y estarán basadas preferentemente en la evaluación continua del estudiante, en especial en la primera de ellas.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

La convocatoria extraordinaria será únicamente aplicable al estudiantado que ya hubiese estado matriculado anteriormente en la misma asignatura y en la misma titulación en la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo. Para hacer uso de ella el estudiantado deberá solicitarla en tiempo y forma siguiendo el procedimiento reglado por el Centro.



ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA LA FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS

La convocatoria extraordinaria para la finalización de estudios será únicamente aplicable al alumnado que ya hubiese estado matriculado anteriormente en las respectivas asignaturas en la misma titulación, y que le reste un máximo de dieciocho créditos para la conclusión de sus estudios. Esta convocatoria extraordinaria en ningún caso será aplicable a las Prácticas externas curriculares.

ARTÍCULO 14. DOCENTE, O EQUIPO DOCENTE, RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA

Las convocatorias ordinarias serán evaluadas y calificadas por el docente, o equipo docente en su caso, responsable de las correspondientes asignaturas, en el curso académico en cuyo ámbito temporal se efectúa la realización de la convocatoria, de acuerdo con la respectiva programación docente.

ARTÍCULO 15. CALENDARIO DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

1. El calendario académico de cada curso fijará con carácter general para todas las titulaciones oficiales impartidas en la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, las fechas previstas para las pruebas de evaluación finales, para las convocatorias ordinarias y extraordinarias, en función de la respectiva organización temporal de las enseñanzas.

2. Las convocatorias ordinarias deberán concluir después del período docente de las respectivas asignaturas.

3. Ni la convocatoria extraordinaria, ni la convocatoria extraordinaria por finalización de estudios, podrán celebrarse al mismo tiempo que una convocatoria ordinaria de la misma asignatura.

4. Con anterioridad al inicio del período oficial de matriculación de estudiantes de cada curso académico, la Junta de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo fijará, previa propuesta elaborada por la Comisión de Ordenación Académica, para cada asignatura, y en su caso para cada uno de los grupos de docencia en que esta se divida, las fechas de celebración de cada una de las correspondientes convocatorias ordinarias. Inmediatamente después de cerrado el plazo para las solicitudes de convocatorias extraordinarias, se fijarán las fechas de las convocatorias extraordinarias y de las extraordinarias por finalización de estudios. Esta información se hará pública a través de la web de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo.

5. La fecha de celebración de los actos de defensa de los trabajos de fin de estudios se establecerán en la programación académica de acuerdo con su propia normativa.

6. La programación de pruebas finales de evaluación recogidas en el Calendario Oficial del Centro no puede ser alterada. Cualquier modificación en la información publicada a la que se refiere el punto anterior exigirá su aprobación expresa por



la Comisión de Ordenación Académica y Junta de Facultad, y deberá publicarse con una antelación mínima de un mes a la nueva fecha propuesta para la celebración de la convocatoria.

ARTÍCULO 16. UTILIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

Únicamente se considerará no utilizada una convocatoria cuando el estudiante no realice las actuaciones que a tal efecto se indiquen en el Sistema de Evaluación, y en tales casos se hará constar en acta la expresión "no presentado". Cuando la evaluación se sustancie mediante la evaluación única final, la sola presentación a esta supondrá el agotamiento de la convocatoria. En los casos de evaluación continua, la guía docente detallará el porcentaje de la evaluación ya realizada que implicará el agotamiento de la convocatoria.

CAPÍTULO IV. CALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17. SISTEMA DE CALIFICACIONES

1. Los resultados de la evaluación de los estudiantes en una determinada convocatoria serán calificados con un valor numérico, expresado con un decimal, dentro de una escala cuyo valor mínimo es de 0 puntos y su valor máximo es de 10 puntos. En caso de evaluaciones con más de un decimal, la calificación final se efectuará por redondeo.

2. El profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación podrá otorgar la mención de "Matrícula de Honor" a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9 puntos. El número de menciones no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en el correspondiente grupo de docencia, en el respectivo curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a veinte, en cuyo caso se podrá conceder una sola mención. A los únicos efectos de determinar el número de menciones que resulta posible conceder, se podrán computar conjuntamente el número de estudiantes matriculados en los grupos de docencia de una misma asignatura que tengan asignado un mismo profesor responsable, o equipo docente en su caso.

3. En el expediente académico de los estudiantes se harán constar las calificaciones numéricas obtenidas junto con su correspondiente calificación cualitativa, de acuerdo con la siguiente equivalencia: De 0 a 4'9 puntos: Suspenso. De 5 a 6'9 puntos: Aprobado. De 7 a 8'9 puntos: Notable. De 9 a 10 puntos: Sobresaliente. Asimismo, en su caso, se hará constar las menciones de "Matrícula de Honor" obtenidas.

ARTÍCULO 18. EMISIÓN Y MODIFICACIÓN DE ACTAS DE CALIFICACIONES Y COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de las presentes normas, para cada una de las convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, realizadas en un curso académico, correspondientes a las asignaturas que integran los



respectivos planes de estudios, y para cada uno de los grupos de docencia constituidos, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable del respectivo grupo emitirá un acta en la que consten las calificaciones otorgadas a quienes han utilizado la respectiva convocatoria así como la referencia a quienes no han hecho uso de ella, y, en su caso, las menciones de "Matrícula de Honor" otorgadas.

2. Las calificaciones de las pruebas de evaluación correspondientes a cada una de las convocatorias en cada asignatura deberán ser publicadas, a través de los medios electrónicos dispuestos por la Universidad de Málaga, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de realización de las mismas en la primera convocatoria ordinaria, con la excepción de las pruebas de evaluación correspondientes a grupos conformados por mas de 84 estudiantes, que en este caso dispondrán de un plazo máximo de 19 días hábiles. El plazo máximo para la publicación de las calificaciones en la segunda convocatoria ordinaria y en las extraordinarias será de 10 días hábiles desde la fecha de realización de las mismas.

3. Las mencionadas actas, una vez cumplimentadas y firmadas por el respectivo profesor, o equipo docente, responsable, se entregarán en la correspondiente unidad administrativa, en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde la fecha de celebración de la actividad evaluadora de la asignatura, fijada y publicada por el órgano correspondiente con anterioridad al inicio del período oficial de matriculación, utilizando la aplicación informática diseñada al efecto. En el caso de las actas relativas a grupos conformados por mas de 84 estudiantes, el plazo máximo será de 24 días hábiles. El incumplimiento del citado plazo deberá ser notificado por el Centro a la Secretaría General de la Universidad de Málaga para su traslado al órgano competente en materia de inspección de servicios, a los efectos que resulten procedentes.

4. Los profesores, o equipos docentes en su caso, que detecten la existencia de errores materiales o de hecho en el contenido de las actas que hayan emitido, deberán ponerlo en conocimiento de la Secretaría de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, que es la unidad administrativa en la que se custodia la correspondiente acta. En el supuesto de que la corrección a efectuar no cause perjuicio a la situación académica del estudiante, se admitirá la realización de la diligencia de modificación por parte del correspondiente profesor; y en caso contrario, se pondrá en conocimiento de la Secretaría General de la Universidad de Málaga, al objeto de que ésta determine el procedimiento a seguir para efectuar la oportuna rectificación y, en su caso, inicie el procedimiento para la declaración de nulidad.

5. La comunicación de las calificaciones se realizará mediante el uso de los medios informáticos disponibles (Alfilweb, Portal Académico, Campus Virtual u otras establecidas por la UMA) o del tablón informativo de la Facultad.

6. Las calificaciones se publicarán, en todo caso, vigilando que se cumpla la normativa legal vigente especialmente prevista en lo relativo a la protección de datos. Se recomienda en tal caso que se omita el nombre del estudiante y se haga uso de su código de expediente o su DNI.

ARTÍCULO 19. REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

1. Los estudiantes tienen derecho a una revisión de las pruebas de evaluación correspondientes a las convocatorias utilizadas. El profesorado responsable de la prueba de evaluación estará obligado a revisar la corrección de la misma dentro del plazo comprendido entre 2 y 6 días hábiles tras la publicación de las calificaciones y en presencia del alumno, así como a efectuar las correcciones a que hubiere lugar tras la revisión, sin que éstas puedan suponer un decremento de la calificación comunicada, salvo caso de error manifiesto. A estos efectos, el profesorado responsable deberá hacer público, junto con las calificaciones de la prueba de evaluación y a través de los medios electrónicos dispuestos por la Universidad de Málaga, el lugar, fecha y hora en que se procederá a la revisión. La mera presencia del estudiantado en el espacio fijado por el docente para la revisión de la prueba, requiriendo la misma, deberá entenderse como la solicitud de ella.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de firma del acta de la asignatura, los estudiantes podrán, de forma individual o colectiva, iniciar el proceso de reclamación previsto en el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, mediante escrito dirigido a la Comisión de Ordenación Académica y de Calidad de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, cuando consideren que se ha producido un incumplimiento del correspondiente programa académico, que ha existido un defecto de forma en la realización de las pruebas o en el procedimiento de revisión de éstas, o que exista un desacuerdo motivado con la calificación obtenida. La instrucción y resolución de dicho procedimiento de reclamación se efectuará con arreglo a los plazos y requerimientos establecidos con carácter general por la legislación en materia de procedimiento administrativo.

2. El estudiantado que no pueda concurrir al procedimiento de revisión en la fecha fijada, por enfermedad u otra causa grave o de fuerza mayor, debidamente acreditada, podrá solicitar a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster una nueva fecha de revisión, quienes valorarán la gravedad de la situación y la importancia de la solicitud, y podrán indicar al responsable de la coordinación de la asignatura que ofrezca una fecha alternativa.

CAPITULO V. LA EVALUACIÓN COMPENSATORIA

ARTÍCULO 20. EVALUACIÓN COMPENSATORIA

La Evaluación Compensatoria es aquella cuyo cometido es valorar, a petición del estudiante, su aptitud global para recibir el título correspondiente cuando por los mecanismos habituales no haya podido aprobar una de las asignaturas de las que consta su plan de estudios.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA CONCURRIR A LA EVALUACIÓN COMPENSATORIA

El estudiantado que cumpla los siguientes requisitos podrá solicitar la aplicación del proceso de evaluación compensatoria, regulado en el presente artículo, a una



asignatura del respectivo plan de estudios de las titulaciones impartidas en la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo:

- a) Le reste un máximo de 18 créditos para finalizar los estudios correspondientes a la titulación oficial a la que pertenece la asignatura cuya evaluación compensatoria se solicita.
- b) Haya agotado 4 convocatorias de una asignatura de primer o segundo curso, 3 convocatorias de una asignatura de tercer curso, y de 2 convocatorias de una asignatura de último curso, cuya evaluación compensatoria se solicita.
- c) Tenga superado en la Universidad de Málaga al menos el 60% de los créditos de la respectiva titulación.
- d) No haya utilizado previamente esta evaluación compensatoria, o procedimiento similar, en ninguna otra Universidad para la misma titulación.

ARTICULO 22. CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LA EVALUACIÓN COMPENSATORIA

1. La solicitud de esta evaluación compensatoria no requerirá estar matriculado de la asignatura en cuestión.
2. La citada evaluación compensatoria se podrá obtener una sola vez por cada titulación y estudiante.
3. La evaluación compensatoria no podrá ser aplicada a las prácticas externas, a las prácticas de investigación, a los Trabajos Fin de Grado ni a los Trabajos Fin de Máster.
4. La resolución de las solicitudes de evaluación compensatoria admitidas a trámite se producirá mediante la adopción de uno de los dos siguientes acuerdos: "Aprobado (5) por evaluación compensatoria" o "No procede la superación por evaluación compensatoria". En el primero de los casos, se hará constar la mencionada calificación en el expediente académico del respectivo estudiante, y se considerará superada la asignatura a todos los efectos, sin que dicha calificación quede vinculada a ninguna convocatoria. En el segundo de los casos, no se efectuará anotación alguna en el expediente académico del interesado.
5. La citada resolución será adoptada por el Decano o la Decana de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, de acuerdo con el siguiente criterio: Únicamente procederá adoptar el acuerdo de "Aprobado (5) por evaluación compensatoria" para aquellas solicitudes en las que concurren los dos siguientes requisitos:
 - a) Que la nota media del expediente académico del solicitante, en la respectiva titulación, calculada de acuerdo con las normas procedimentales establecidas por la Universidad de Málaga sea igual o superior a 5,5 puntos.
 - b) Que la media aritmética de los porcentajes que el conjunto de "suspensos" y "no presentados" representan sobre el total de estudiantes matriculados en cada una de



las convocatorias ordinarias donde el solicitante ha obtenido la calificación de "suspenso", sea superior al 40%.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. MENCIONES DE "MATRÍCULA DE HONOR" EN PROGRAMA DE MOVILIDAD SICUE-SÉNECA

Las menciones de "Matrícula de Honor" otorgadas en otras universidades españolas a estudiantes de la Universidad de Málaga, en estudios realizados a través del Programa de Movilidad "SICUE-Séneca", se anotarán en sus respectivos expedientes académicos y no supondrán ninguna minoración del número de menciones que resulte posible otorgar de acuerdo con las previsiones del artículo 17. Las menciones de "Matrícula de Honor" otorgadas en la Universidad de Málaga a estudiantes de otras universidades españolas, en estudios realizados a través del Programa de Movilidad "SICUE-Séneca", no supondrán ninguna minoración del número de menciones que resulte posible otorgar de acuerdo con las previsiones del artículo 17.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor en el curso académico 2020/2021.